

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5679 / 417**

**Lorda Gazol, Mariano**

**Lanaja**

**1944 - 1945**



Folios: 9

1

**JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS S A R I N E N A**

Expediente n<sup>o</sup> 2478 de la Audiencia.

y n<sup>o</sup> 617 del Juzgado.

Contra

Mariano Lardo Gasol

Vecino.

Lanaja.

XX

E.9582671



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.478

417 <sup>2</sup> *1*

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mariano Lorda Gezol, vecino de Ianaja.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.


Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 18 de Marzo de 1944

*José Luis Durán*



Sr. Juez de Instrucción de Bariñena



Don *Rafael Jofre Diaz* Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N° 743-40 instruida contra el procesado MAURICIO LORDA GAZOL y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Mauricio Manso Jofre*

CERTIFICACION que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 120.- Don Joaquin Osoro Goyanes, Auditor de Brigada del Cuerpo Judicial Militar, Secretario Mayor del Consejo Supremo de Justicia Militar. CERTIFICACION que por la Sala de Justicia del Consejo Supremo y en la causa que se indicara se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA.- En Madrid a veintiseis de Junio de 1943.- "unida la sala de Justicia y vista la causa N° 743-40 seguida en la Plaza de Zaragoza por el delito de Rebelion Militar, contra el paisano MAURICIO LORDA GAZOL natural y vecino de Lanzana (Huesca), que ante este Consejo Supremo pende a los efectos del art. tercero de la Orden de tres de Junio de 1943.- RESULTANDO que el Consejo de Guerra reunido en la Plaza de Zaragoza el cuatro de Enero de 1943, condenó al procesado como autor de un delito de rebeldia a la rebelion militar, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de muerte, y por estar estimo no procedia formular propuesta de conmutacion a la vista de la Orden de 20 de Enero de 1940.- RESULTANDO que el Auditor de Guerra se muestra conforme con el fallo y Otrosí del Consejo de Guerra, por estimar que los hechos imputados al encausado, han de referirse a los numeros cinco y seis del Grupo primero de las normas anexas a la mencionada Orden.- RESULTANDO que el Capitan General aprueba la sentencia pero disiente del Otrosí formulado por el Consejo de Guerra y paracer de su Auditor sobre este último por entender debe ser conmutada la pena de muerte por la de TREINTA años de reclusion mayor, al ensuadar la actuacion del procesado en el numero quinto del grupo segundo de las citadas normas.- CONSIDERANDO que el hecho de mas relevancia a efectos penales, fué el haber intervenido e procesado en una vaticada que dió por resultado la captura y muerte de dos sacerdotes, no teniendo la evidencia de que dichos asesinatos los cometiera el grupo del procesado, extremo este terminantemente resogido por el Consejo de Guerra presidido e consecuencia al disenso planteado de conformidad con el parecer del Capitan General de la Quinta Region, ya que taxativamente el numero quinto del grupo segundo del anexo a la Orden de 26 de Enero de 1940 prescribe que para ser conmutada la pena de muerte por la de treinta años de reclusion mayor a los que son malos antecedentes y sin prueba material de que fueran ejecutores directos de asesinatos, han estado con los asesinatos en el momento de realizar el acto.- En su vista la Sala de Justicia acuerda que debe conmutar y conmuta la pena de MUERTE impuesta al procesado MAURICIO LORDA GAZOL por la de TREINTA AÑOS DE reclusion perpetua, hoy mayor, y asesoramiento de interdiccion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta.- Para el cumplimiento y con testimonio de esta resolucion devueivase la causa a la Autoridad Judicial de la Quinta Region Militar.- Se copia de su Original da que certifique y para su remision al Capitan General de la Quinta Region Militar, expide el presente que firme en el Visto Bueno del Excmo Sr. Presidente en Madrid a ocho de Julio de 1943.- Hay Dos firmas ilegibles rubricadas y selladas,-

Y para que cunató y a los efectos de su remision a *Audierencia*

extiendose el presente que concuerda con su original al cual me remite de Orden y visto por su S. S. en Zaragoza a *atorre* de *Alphi* da mil novecientos cuarenta y tres. -

VN B.

*Manso*

*Rafael Jofre*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
F. Morandé

Saríñena a treinta de Noviembre de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acótese orden a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho

Fernando Urrutia Uñaso

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez de Instrucción [de este Partido], doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Doy fe que seguidamente se acusó recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Sarriena

*[Handwritten signature]*

en merito del expediente cuyo numero se anota sobre las Responsabilidades Politicas que procedan contra *Manzano Lardo Saol*

de con localidad, cirvno V. practicar con TONA URGENCIA las siguientes Calificaciones

1º.- Inscribir de la Alameda, certificación de los bienes que tenga pertenecidos con el liquido imponible de las fincas el 15 de Julio de 1936, y otorgar informe del Alameda sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean estos.

2º.- Inscribir informe del Jefe Local de Falanga, Comandante del Puerto de la Guardia Civil y cura Parroco, sobre bienes que el adamo posea, clases de estos, individuo de su familia a quienes tiene que atender y medio de vida con que cuenta.

3º.- Otorgar las contestaciones, con Juicio notorio y de peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partidas por partida, sujetandose la valoración a la que tuviesen los bienes el 15 de Julio de 1936, y tratandose de fincas rusticas o urbanas, por los liquidos imponibles que en dicha fecha tuviesen.

4º.- Hacer la valoración, formar un Juicio inventario, valorado de los bienes comprendido en el inventario, todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno, segun la tasación que hayan hecho los peritos.

El embargo de bienes, no acreditada la insolvencia mediante declaración de los testigos.

En su supuesto de inculcado para un embargo y se haga con sus bienes y lugar de su nacimiento y nombre de sus padres, y si no constare el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Cumplase este orden con TONA URGENCIA y siempre antes de cinco dias.

Dice guarda a V. muchos años.  
Borlisona a 30 de Noviembre de 1944.  
El Jefe Insustitutor.

Sr. Jefe municipal de *Lanaja*

PROVIDENCIA JUEZ  
Sr. ALCUBIERRE PCWED

En Lanaja a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de Primera Instancia del partido, se admite, registrese, y al efecto, cúmplase cuantas diligencias en la misma se interesan y verificadas a vuélvase a su precedencia por el conducto recibida.

Lo mandó y firma don Hilario Alcubierre, Juez Municipal de que certifico.

El Juez

*Hilario Alcubierre*

P. S. M.  
El Secretario

*Franco Falgout*

DILIGENCIA.—En el mismo día, yo el Secretario habilitado, solicité de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amblarados el expedientado Mauricio Lorda Gazol, así como también informe de la misma sobre si le conocen otros bienes y cuales sean estos y certifico.

*Franco Falgout*

OTRA.—Seguidamente se expidieron los oficios al Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco para que informen sobre los bienes, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que mantener y medios de vida con que cuenta y certifico.

*Franco Falgout*

OTRA.—Con la misma fecha y teniendo a mi presencia a D. Milagros Lorda Gazol, hermana del inculcado Mauricio Lorda Gazol, a preguntas del Sr. Juez manifestó que su citado hermano, nació en Lanaja, provincia de Huesca, el día veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro y que es hijo legítimo de Saturnino Lorda Larruga y de Teodora Gazol Escanero, que esta es la verdad en la que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de qua certifico.

El Juez

*Hilario Alcubierre*

El Secretario  
*Milagros Lorda Franco Falgout*

Informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Lanaja y Alcalde del mismo.

En cumplimiento de lo ordenado en el escrito recibido del Sr. Juez Municipal, lo que suscriben, a excepción del Sr. Cura, el cual manifiesta que por no residir en esta localidad en aquella fecha, no conoce al inculcado Mauricio Lorda Gazol, ni sabe nada de sus bienes, tienen el honor de informar y manifiestan: Que adquiridos los informes del expedientado Mauricio Lorda Gazol, y por los datos que se tienen en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento el mencionado

Mauricio Lorda Gazol, no posea bienes de ninguna clase en la fecha dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Lanaja 21 de Diciembre de 1944.

El Alcalde.

Jefe Local de Falange.

*S. Albad*  
*S. Albad*  
*Anteigo*  
*Stonandy*



En Lanaja a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el infrascripto Secretario comparece D. Timoteo Otin Pomar, y D. Antonio Abarcia Lensaque, naturales y vecinos de esta localidad a quienes el Sr. Juez instruye de la obligación que tienen de decir verdad de lo que supieren y seran preguntados bajo la responsabilidad en que incurran por el delito de falso testimonio y siéndolo para que informen a cerca de los bienes que posea el expedientado Mauricio Lorda Gazol, juramentados en legal forma dicen:

Que no se le reconocen bienes de ninguna clase y que por lo tanto a juicio de los declarantes, se le considera insolvente.

Que nada más tienen que decir, que lo dicho es la verdad en la que se afirman y ratifican. Leída su declaración y encontrándola conforme la firman con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez.

*El testigo*

*El testigo*

*Mauricio*  
*Timoteo Otin*

*Antonio Abarcia*

*El testigo*  
*Juan Falagán*

*Juan Falagán*



Diligencias.-Debidamente cumplimentadas las diligencias interesadas se devuelven a su procedencia por el conducto recibido y certifico.

D. NICASIO CORTES RODICIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE LANAJA, PROVINCIA DE HUESCA.-

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los repartimientos de la contribución rustica, pecuaria urbana y matrícula industrial, correspondientes al año 1936, no aparece comprendido en los mismos el vecino que fué de esta localidad MAURICIO LORDA GAZOL, al cual no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Y para que conste, a petición del Juzgado Municipal de este Distrito, expido el presente en Lanaja a veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vs. B.  
El Alcalde

*S. Albad*

*Nicasio Cortes*





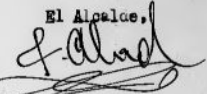
**I N F O R M E:**

El Alcalde que suscribe, a requerimiento del Juzgado Municipal de este Distrito, informa lo siguiente:

Que el vecino que fue de esta población MAURICIO LORDA GAZOL, no consta que el 18 de Julio de 1936, tuviese bienes algunos reconocidos, según he podido informarme de la documentación que obra en el archivo de esta Alcaldía.

Y para que así consta, firmo el presente informe en Lanaja a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,



98

A U T O

En la ciudad de Huesca, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Laborda Gazol, vecino de Lanaja, apareciendo del mismo haber sido condenado a virtud de sentencia que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de 30 años de reclusión mayor, por los hechos relatados en el primer resultando de la misma.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúan el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobresimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Mariano Laborda Gazol.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firmó el Sr. D. Fernando Urzuaiz Ubiergo

Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—



Diligencia. - Remane vertido Marso  
mil novecientos cuarenta y cinco. Con esta  
fecha se notifica al Sr. Fiscal; etc. etc.

*[Signature]*

10 9



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por ese Juzgado,  
con fecha de 27 MAR. 1915  
en el expediente de Responsabilida-  
des Politicas núm. 217 del Juzgado  
y 24.78 de la Audiencia, seguido  
contra

*Francisco Lorda*

vecino de

*Lauzana*

y por el que se acuerda y decreta el  
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, - 9 ABR. 1915



*[Firma manuscrita]*

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*arriena*



1

XIV